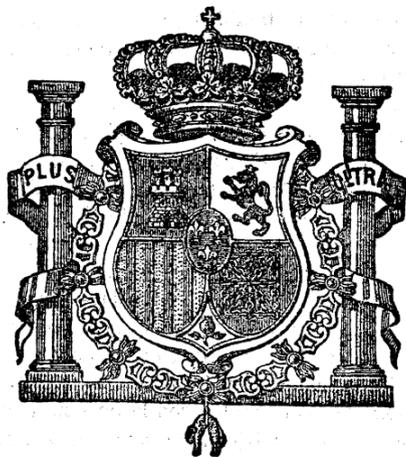


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segunda.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Vista la copia certificada de la sentencia que pronunció la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho contra la dictada por la Audiencia de Cáceres, en la que se impuso á José Félix Leon y Rajo la pena de muerte por el delito de asesinato:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de delinquir; ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y las circunstancias de ser novia suya la interfecta, y de haber querido suicidarse inmediatamente despues de cometido el crimen, hacen presumir que obró bajo la influencia de una pasion dominante que, si jurídicamente no pudo apreciarse, debe tenerse en cuenta en el terreno de la gracia:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora; de acuerdo con el informe del Fiscal, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á José Félix Leon y Rajo en la causa de que va hecho mérito por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Conformándome con la propuesta de mi Ministro de Hacienda, por consecuencia de la que ha hecho el Consejo de administracion del Banco Hipotecario de España,

Vengo en disponer que D. Cayetano Sanchez Bustillo, ex-Ministro de Ultramar, vuelva á encargarse de la plaza de Subgobernador del mismo establecimiento, que anteriormente desempeñaba.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, del cargo de Segundo Jefe de la

Contaduría de la Direccion general de la Deuda pública, á D. Joaquin Gonzalez.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Segundo Jefe de la Contaduría de la Direccion general de la Deuda pública, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Agustin Garrido, cesante con igual categoría.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Celestino Redondo, Oficial de la Secretaría del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Oficial de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administracion de cuarta clase, á D. Andrés Caamaño, cesante con igual categoría.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Jefe superior de Administracion, Director general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, á D. Leandro Rubio y Martinez, Director general que ha sido de la Deuda pública y de Rentas Estancadas.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Fernando de Leon y Castillo.

Vengo en nombrar Jefe superior de Administracion, Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar, á D. Joaquin Angoloti y Merlo, Inspector general de Hacienda, cesante.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Fernando de Leon y Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Vista una instancia del ex-Teniente Coronel graduado Comandante de infantería D. Joaquin Leon del Pulgar, en solicitud de que se le indulte de la pena de diez años de presidio y accesorias que por conspiracion se le impuso en Consejo de Guerra celebrado en Madrid, cuya sentencia obtuvo la aprobacion de V. E., de acuerdo con su Auditor general, en 23 de Diciembre último:

Visto que al cursar dicha instancia en 3 de Enero del

corriente año, emite V. E., de conformidad con el expresado Auditor, informe favorable, por las circunstancias singulares que concurren en el caso de que se trata:

Visto que Leon del Pulgar se hallaba condenado en rebeldía cuando se presentó al Cónsul general de España en Bayona, aeogiéndose al indulto otorgado por Real decreto de 28 de Noviembre de 1879, y dicho Cónsul, en la creencia equivocada de que estaba comprendido en esta gracia, le expidió el oportuno pasaporte con el que vino á España haciendo su presentacion á V. E., que dispuso su prision y la continuacion del proceso, el cual terminó con la sentencia indicada:

Visto que el citado Consejo de Guerrallamó la atencion de este Ministerio sobre dichos particulares, por entender que Leon del Pulgar se encontraba en caso idéntico al en que se hallaron D. Gustavo Izquierdo y D. Miguel Pinto Benitez:

Considerando que al ex-Comandante graduado Capitan D. Gustavo Izquierdo se le confirmó por Real órden de 23 de Junio de 1880 el indulto de la pena de dos años de prision en un castillo impuestos por conspiracion en Zaragoza, otorgándole esta confirmacion por gracia especial, á pesar de la aplicacion indebida que del Real decreto de 28 de Noviembre de 1879 hizo el Capitan general de Aragon:

Considerando que al ex-Capitan D. Miguel Pinto Benitez, complicado en la misma causa de conspiracion que Izquierdo, y que, lo mismo que Leon del Pulgar, se presentó con pasaporte del Cónsul de España en Bayona como acogido al indulto contenido en dicho Real decreto, y fué condenado por la expresada superior Autoridad militar de Aragon á seis años de prision, se le concedió indulto de esta pena por Real órden de 22 del relacionado Junio de 1880:

Considerando que el indulto concedido á D. Gustavo Izquierdo se hizo extensivo al ex-Alférez D. Juan de Roa, co-reo de aquel, y que estaba condenado á la misma pena:

Considerando que ninguno de estos indultos alcanzaba al de privacion de empleo, limitándose al perdon de la pena afflictiva á que fueron condenados:

Considerando que si bien á D. Joaquin Leon del Pulgar no le comprendian, como tampoco á Izquierdo, á Pinto ni á Roa, los beneficios del Real decreto repetido de 28 de Noviembre de 1879, militan á favor de aquél iguales razones de equidad que para éstos:

Considerando que tales fundamentos son extensivos al ex-Alférez D. Lorenzo Higés, comprendido en la causa de Izquierdo y de Pinto, que actualmente se encuentra cumpliendo la pena de doce años y un dia de cadena temporal, en que por Real órden de 25 de Octubre de 1880 le fué conmutada la de cadena perpétua que sufría, opinando á su favor el General en Jefe del Ejército del Norte, de acuerdo con su Auditor general, al informar en 1.º de Marzo de 1880 una de las diferentes instancias de dicho Higés:

Considerando que en el proceso seguido á Leon del Pulgar y otros se impusieron al ex-Alférez D. José Gonzalez Martinez diez años de presidio, y al tambien ex-Alférez D. Mariano Maté Calleja ocho años de igual pena, solicitando uno y otro que se les indultase, y que al Gonzalez Martinez se le han impuesto otros dos años de presidio por quejas infundadas y otras faltas contra el Gobernador de las prisiones militares de San Francisco de esta Corte:

Considerando que el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en su acordada de 19 de Febrero próximo pasado, expresa que si se indulta á Leon del Pulgar, no debe excluirse á los demás reos penados por el mismo delito que motivó su condena:

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, queriendo amparar con el manto de la Real clemencia á aquellos que no hayan cometido delitos comunes y que han pedido el perdon de sus extravíos, se ha dignado

indultar al ex-Teniente Coronel graduado Comandante Don Joaquin Leon del Pulgar de la pena de diez años de presidio á que por conspiracion está condenado; haciendo S. M. extensiva á la vez igual gracia de indulto del total de las penas que sufren en los establecimientos penales al ex-Alférez D. Lorenzo Higés de la d.ª, doce años y un día de cadena temporal, al asimismo ex-Alférez D. José Gonzalez Martinez de las dos condenas de diez y de dos años de presidio, por entenderse con el último de los delitos, y al igualmente ex-Alférez D. Mariano Maté Calleja de los ocho años; cuyas penas se hallan cumpliendo respectivamente en los presidios del Peñol de la Gomera el primero y de Búrgos los dos últimos; siendo igualmente su Real voluntad que este indulto se aplique á cuantos se hallen cumpliendo condena en los referidos establecimientos penales como comprendidos en los dichos procesos relacionados, si lo solicitan y resulta que no han cometido delitos comunes; en la inteligencia de que quedan subsistentes las penas de privacion de empleo que Leon del Pulgar y demás individuos de que se trata tienen impuestas, y por lo tanto, que esta gracia no les da derecho á su vuelta al servicio.

De Real orden lo digo á V. E., á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1881.

CAMPOS.

Sr. Cajero general de Castilla la Nueva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Cuanto más liberal y expansiva es la política que el Gobierno de S. M. se ha propuesto realizar, mayor esmero exige por parte de sus delegados en las provincias para procurar el cumplimiento estricto y riguroso de todas las leyes, aun las que pudieran considerarse como de un orden hasta cierto punto secundario en la esfera de los intereses sociales.

Previene la disposicion 4.ª de las generales establecidas en la ley de 10 de Enero de 1873 que los Gobernadores de provincia tienen obligacion de publicar quince dias antes de empezar y concluir el tiempo de la veda edictos recordando el cumplimiento de aquella; y al llenar V. S. este deber, que no por haberse dilatado durante algunos dias puede continuar en el olvido, será conveniente que estudie las costumbres de la provincia de su mando en materia de caza, á fin de hacer aplicacion de los artículos de la ley más adecuados para corregir los abusos que en la época de la veda se cometen, ya al amparo del derecho que aquella reconoce á los propietarios para cazar y conceder licencias en sus terrenos acotados, ya abusando de la tolerancia de la Guardia civil, encargada del cumplimiento de la ley en todas sus disposiciones, y principalmente en las relativas á exigir sin contemplaciones las licencias de uso de armas y de caza.

La de perdiz con reclamo macho es en la época presente de las más devastadoras en sus efectos, y por lo mismo debe ser perseguida con mayor rigor. Nada hay más fácil para la Guardia civil, que por la estabilidad en las poblaciones que su organizacion permite, tiene medios de conocer personalmente á casi todos los cazadores de oficio ó de aficion de su comarca respectiva, que el saber si hacen uso de la escopeta ó del reclamo en propiedad particular y con la competente licencia, ó si abusan de ellos para cazar en terrenos públicos ó en particulares sin permiso; y no es excusable por parte de los individuos de dicho benemérito Cuerpo la indiferencia con que se viene mirando este servicio, y la falta de observancia en que se encuentra el art. 19 de la ley.

La destruccion de los nidos de perdices y los demás de caza menor, penada en el art. 31, es otra de las faltas que con más frecuencia se cometen en la primavera, ya por las personas que se ocupan en escardar los sembrados, ya por los pastores que apacentan sus ganados en fincas á propósito para la cria; y la Guardia civil debe hacer responsables á los capataces de las cuadrillas, juntamente con los individuos que cometen dicho abuso, sometiendo á unos y á otros á los Juzgados municipales, y exigiendo certificaciones de las sentencias que recaigan, para ponerlas en conocimiento de V. S., á fin de que por su Autoridad pueda formarse idea exacta del rigor ó de la lenidad con que se apliquen las disposiciones penales de la ley de Caza, y elevarse al Gobierno las observaciones convenientes.

En cuanto á la circulacion y venta de caza, durante la época de veda, prohibida por el art. 25 de la ley, debe V. S. desplegar la mayor energía, encargando una vigilancia exquisita, no sólo á los individuos del Cuerpo de la Guardia civil, sino á todos los agentes de su Autoridad, previniendo á los Alcaldes que hagan entender á los empleados de policia urbana y del resguardo de puertas, que serán castigados con el mismo rigor que los infractores si no los someten á la autoridad de los Juzgados municipales, con la caza aprehendida.

A este fin convendrá tambien que V. S. inculque en el ánimo de dichos funcionarios, y haga entender á las Empresas de ferro-carriles y de transportes, que la circulacion y venta de la caza, aun de la procedente de propiedades particulares, está prohibida en absoluto durante la temporada de la veda, y sin otra excepcion que la de los conejos muertos en propiedad particular desde 1.º de Julio en adelante, los cuales no podrán ser conducidos por las vias públicas sin licencia del Alcalde del término municipal en que radiquen las tierras en que fueron cazados.

Una vigilancia esmerada en las estaciones de ferro-carriles, para que no se expidan, transporten, ni entreguen piezas de caza hasta el 1.º de Julio, ni tampoco desde esta fecha en adelante, sino los conejos procedentes de propiedad particular que sean conducidos con la licencia expresada, será de un resultado eficazísimo, porque el mejor freno para la afición immoderada é impaciente de los cazadores ha de ser seguramente el no poder llevar á las poblaciones las muestras de sus triunfos venatorios.

Tambien debe V. S. recomendar muy especialmente á la Guardia civil, con cuyos Jefes en esa provincia debe V. S. ponerse de acuerdo para el más exacto cumplimiento de esta circular, la observancia estricta del art. 26 de la ley, en punto á la persecucion de hurones; teniendo entendido que sólo es lícito criarlos y tenerlos á los arrendatarios de montes que se dediquen á la industria de la saca de conejos, y aun en este caso, con el permiso previo de V. S., que deberá registrarse en ese Gobierno y en el Ayuntamiento en que esté domiciliado el que lo obtenga. La Guardia civil debe tomar copia exacta de estos registros y perseguir los hurones hasta en el domicilio de sus dueños, penetrando en él cuando fuere necesario, con el auxilio de la Autoridad judicial y en la forma permitida por la Constitucion y las leyes.

Más fácil aun es impedir y castigar la caza con galgos, tan perjudicial en el periodo de la veda para la reproduccion, como dañosa para las siembras y viñedos en que se verifica. No debe tolerarse la circulacion de los galgos por los campos sino atados ó acollerados, desde 1.º de Marzo hasta 15 de Octubre, época marcada en el art. 34 de la ley, como de veda para la caza de liebres; y aun en los meses restantes tampoco debe permitirse sin exigir á sus dueños la licencia especial establecida en el art. 35; pudiendo la Guardia civil y los agentes todos de la Autoridad recoger y entregar á los Juzgados municipales los galgos que circulen sin estos requisitos.

Tales son las principales observaciones que debe V. S. tener presentes al recordar el cumplimiento de la ley de Caza, prestándole por su parte el apoyo que la misma exige de su Autoridad; y para que así tenga efecto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer:

1.º Que publique V. S. inmediatamente en el *Boletín oficial* de esa provincia, y haga que se fijen por los Alcaldes en los sitios públicos, los edictos prevenidos en la disposicion 4.ª de las generales de la vigente ley de Caza.

2.º Que, poniéndose de acuerdo con los Jefes de la Guardia civil en esa provincia, y dando traslado de la presente circular á los de línea y de puesto de dicho Instituto, les haga, para su más exacto cumplimiento, las prevenciones especiales que exijan las condiciones y costumbres de los pueblos y campos en que hayan de prestar respectivamente este servicio, y especialmente en lo relativo á licencias de uso de armas.

3.º Que por los Comandantes de los puestos y por el conducto reglamentario, se dé conocimiento á ese Gobierno, no solamente de todos los servicios que los individuos del Cuerpo presten en materia de persecucion de la caza prohibida, sino de las correcciones que por los Juzgados municipales se impongan por faltas denunciadas, á cuyo efecto debe exigir en cada caso certificacion de la sentencia que recaiga en el respectivo juicio.

Y 4.º Que por parte de V. S. se dicten desde luego las órdenes más terminantes para impedir la circulacion y venta de la caza durante el periodo de la veda en que nos encontramos, fijando especialmente su atencion en las Empresas de ferro-carriles, á las cuales debe prevenir que no permitan la facturacion y transporte de caza y de pájaros muertos, sino en el caso y con los requisitos establecidos en el art. 27 de la ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder al pueblo de San Pedro de Gavá, de la provincia de Barcelona, una subvencion de 11,563 pesetas, con destino á

la construccion de un local-escuela; cuya cantidad será librada por la Ordenacion de Pagos de este Ministerio, con cargo al cap. 16, art. 4.º del presupuesto corriente y á la orden del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo, previos los requisitos establecidos al efecto por las disposiciones vigentes en la materia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Artilleria.

Por Real orden de 7 del mes actual se autoriza la celebracion de un concurso ordinario en 15 del mes de Julio próximo, para el ingreso en la Academia de Artilleria, con sujecion á la siguiente

INSTRUCCION

PARA EL CONCURSO QUE SE HA DE CELEBRAR EL DIA 15 DE JULIO DEL AÑO ACTUAL EN LA ACADEMIA DE SEGOVIA PARA LA ADMISION DE CINCUENTA ALUMNOS EN DICHO ESTABLECIMIENTO.

La edad mínima de los aspirantes será la de 15 años los hijos de paisanos y 14 los de militar, cumplidos el día 1.º de Setiembre de dicho año 1881, y la máxima 25, que no han de haberse cumplido en el referido día. A los Oficiales del Ejército y Armada y á los individuos de la clase de tropa, se les concederá presentarse á examen de ingreso, solicitándolo por conducto de sus Directores generales, siempre que tengan menos de 25 años.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por examen de oposicion, serán:

1.ª La aptitud física, en cuanto sea compatible con la edad, estar vacunados, no padecer enfermedad contagiosa ni que reconocidamente sea originada por mala conducta anterior.

2.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargo público.

3.ª No haber sido expulsado públicamente de ningun establecimiento oficial de enseñanza.

4.ª Poseer los conocimientos que detallan los programas. Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta gubernativa de la Academia, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes de la Nacion.

1.ª Fé de bautismo ó acta del nacimiento del pretendiente.

2.ª Certificacion de la Autoridad del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.ª Certificacion que acredite su buena conducta. En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

4.ª Cédula de vecindad.

Examinados los documentos por la Junta de la Academia, el Secretario de ella avisará á los interesados noticiándoles si quedan ó no admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del Arma si creyesen infundada la resolucion.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Artilleria. Cuando les sea comunicada la resolucion de esta Autoridad admitiéndoles á examen, se presentarán al Director de la Academia.

El Director general de Artilleria pondrá á disposicion de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas.

El plazo para presentar los documentos que justifiquen en los aspirantes paisanos el derecho de tomar parte en el concurso, terminará en 30 de Junio, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta el 14 de Julio.

Los aspirantes militares promoverán sus instancias 45 dias antes del señalado para el concurso.

Dos dias antes del en que haya de verificarse el examen, se presentarán todos los aspirantes al Director de la Academia y al Secretario de la Junta gubernativa, para que les diga éste la hora y sitio donde deben acudir al día siguiente para ser reconocidos por el Oficial Médico en presencia del Jefe del Detall.

Acto seguido del reconocimiento ante el mismo el Jefe y entre todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

El examen de ingreso comprenderá las materias que se expresan en el cuadro inserto al final de este programa bajo epigrafe correspondiente.

Este examen tendrá lugar ante un Tribunal compuesto del Jefe de estudios y cuatro Profesores para el segundo ejercicio y para el primero otro formado por un Jefe, dos Profesores y el de Francés y Geografía. Las censuras se adjudicarán graduándose por números, segun está mandado para los cursos de la Academia, dando solamente por aprobados á su final los que hayan obtenido mejores notas hasta completar el número de plazas de la convocatoria, siendo necesario obtener por lo menos el punto 3 para dicha aprobacion.

Los exámenes se verificarán por papeletas que contengan las preguntas sobre las materias de que son objeto, pudiendo hacer además los examinadores las preguntas que gusten sobre las papeletas explicadas, para convencerse de la aptitud de los examinandos.

Los examinandos que no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en el concurso correspondiente; debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que la hubiesen merecido; pero si hubiese sido á causa de enfermedad justificada por reconocimiento de los Facultativos de la Academia, hecho en el mismo dia que le correspondia examinarse, se les admitirá á los ejercicios.

Terminados los exámenes se extenderá un acta, en la que se dará cuenta detallada del resultado, y firmada por todos los Vocales se pasará al Director de la Academia para que la Junta gubernativa de la misma proponga al Director general del

Cuerpo para la admisión á los aspirantes aprobados con mayores censuras, hasta completar el número de la convocatoria, comprendiendo en dicho número las plazas á que tienen derecho los individuos aprobados en el concurso anterior, con arreglo al Real decreto de 22 de Setiembre de 1880.

El día 1.º de Setiembre, día señalado para empezar las clases, se presentarán los alumnos admitidos en la oficina del Detall acompañados de sus padres ó tutores, si residen en esta población, ó de un apoderado vecino de la misma, para hacer el depósito de 250 pesetas los que no sean Oficiales ó soldados del Ejército, y pago de cuatro meses según previene el art. 112 del reglamento, y ser después filiados para que como tales alumnos principien á contarse sus servicios desde este día, pudiendo desde entónces usar el uniforme correspondiente á su clase.

El nombramiento de apoderados, que deberá recaer en personas de la correspondiente respetabilidad, será por medio de oficio al Brigadier Director, en el que los padres ó tutores lo manifiesten, expresando quedan autorizados para representarlos en todo lo concerniente al alumno hasta la salida á Teniente.

El Director de la Academia solicitará del Director general copia de las hojas de servicio ó filiaciones correspondientes á los aspirantes procedentes de las armas ó institutos de Ejército ó Armada que hayan sido admitidos. El Director general de Artillería las reclamará de los Directores respectivos, quienes remitirán las hojas conceptuadas para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la forma prevenida.

Los alumnos que tuviesen carácter militar ó perteneciesen á los cuerpos asimilados, conservarán su puesto en el escalafón de arma ó instituto á que perteneciesen, y ascenderán en él cuando les corresponda por su antigüedad.

Para atender á la educación de los hijos de los militares se abona por el Estado, y previa reclamación en extracto, la cantidad necesaria á cubrir las plazas que no se hallen ocupadas de las siguientes:

Indeterminado número de pensiones de 2 pesetas diarias para hijos de militares muertos en acción de guerra.

Veinticuatro pensiones de una peseta 50 céntimos diarios para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército y la Armada y sus asimilados de los Cuerpos político-militares.

Cuatro pensiones de una peseta para hijos de Oficiales Generales y sus asimilados.

Los aspirantes que se crean con derecho al goce de cualquiera de las expresadas pensiones lo solicitarán de S. M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pensión á que aspiran, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real despacho de su padre, y en su defecto de la Real orden del último empleo los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados, acompañarán además certificado expedido por la Administración económica de la provincia, en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado.

Los huérfanos acreditarán esta circunstancia acompañando la partida de defunción de su padre además de los documentos ántes expresados; y si hubiesen muerto en acción de guerra ó de resultas de heridas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesión de la orfanidad ó viudedad correspondiente. También acompañarán todos los aspirantes certificación de buena conducta del interesado, librada por la Autoridad correspondiente del punto de su residencia.

Los expresados documentos, debidamente legalizados, con la instancia serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, quien despues de revisarlos y clasificarlos los pasará al Director general para que éste con su informe los remita individualmente á la aprobación del Gobierno.

Para la adjudicación de las pensiones de gracia á los aspirantes que tengan este derecho declarado, se les incluirá por orden riguroso de censura, y optarán á las vacantes que resulten cuando les corresponda por orden riguroso de antigüedad. No serán incluidos los aspirantes que por cualquier concepto perciban del Estado un sueldo ó pensión mayor ó igual que la de gracia á que tengan derecho por el reglamento de la Academia.

Están excluidos de derecho á las plazas pensionadas los hijos de los Jefes y Oficiales cuyos padres hubiesen pasado ó pasaren á otra carrera del Estado.

Las pensiones no podrán disfrutarse por más tiempo que el reglamentariamente designado para obtener el ascenso, y sólo en caso de pérdida de un curso ó año por causa de enfermedad justificada, que durase por lo ménos un mes, no se contará este plazo para los efectos indicados.

Los alumnos perderán el derecho á seguir disfrutando la pensión por notoria desaplicación y pérdida de curso; por mala conducta y comportamiento, reincidiendo en faltas de carácter académico; por deserción ó desaparición del interesado sin justificado motivo, aunque despues se presentase voluntariamente; y por último, cuando diese motivo á la formación de procedimientos por los que se le imponga pena de alguna gravedad.

El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

PRIMER EJERCICIO.

Gramática castellana, Geografía, Historia de España, Elementos de Historia universal, Dibujo natural (extremidades y cabezas) y traducción correcta del francés.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética, Algebra elemental y Geometría plana. Ningun aspirante podrá examinarse del segundo ejercicio sin estar aprobado del primero.

Se dispensará el examen de las cinco primeras materias del primer ejercicio al aspirante que presente certificado de haberlas aprobado en algun Instituto ó Establecimiento habilitado imitándose en tal caso el examen de este ejercicio á la traducción correcta del francés, que se exigirá á todos.

PROGRAMA DE ARITMÉTICA

- 1.º Definir la cantidad, la unidad y el número. Objeto de la Aritmética. Sistema de numeración. Suma, resta, multiplicación y división de los números enteros.
- 2.º Divisibilidad de los números. Máximo común divisor de dos ó más números.
- 3.º Propiedades de los números primos. Factores simples y compuestos. Mínimo común múltiplo de dos ó más números.
- 4.º Fracciones ordinarias; sus propiedades generales; suma, resta, multiplicación y división. Fracciones de fracciones.
- 5.º Numeración de las fracciones decimales; suma, resta, multiplicación y división. Multiplicación abreviada.
- 6.º Reducción de fracciones ordinarias á decimales y cuestion inversa: Reglas para conocer la clase de fracción decimal equivalente á una fracción ordinaria de data.
- 7.º Sistema legal de medidas, pesos y monedas y el usual. Pasar del uno al otro sistema.

- 8.º Números complejos; operaciones con estos números.
- 9.º Raíz cuadrada y cúbica de los números enteros. Demostrar que si los términos de una fracción irreducible no son cuadrados ó cubos perfectos, su raíz cuadrada ó cúbica es incommensurable.
- 10.º Determinar la raíz cuadrada ó cúbica de un número cualquiera con una aproximación dada. Proposición relativa á los límites de las cantidades variables.
- 11.º Razones y proporciones por diferencia y por cocientes; transformaciones que pueden sufrir.
- 12.º Progresiones por diferencia y por cociente.
- 13.º Reglas de tres simple y compuesta; de interés simple y compuesto; de descuento, compañía y aligación.
- 14.º Teoría elemental de logaritmos. Condiciones á que deben satisfacer las progresiones que definen un sistema de logaritmos. Demostrar que eligiendo la razón en la progresión por cociente suficientemente próxima á la unidad, podrá hacerse la diferencia entre los términos consecutivos menor que toda cantidad dada. Uso de las tablas de logaritmos. Aplicaciones de esta teoría.

PROGRAMA DE ALGEBRA ELEMENTAL.

- 1.º Definiciones elementales. Suma y resta de las cantidades algebraicas enteras.
- 2.º Multiplicación y división de las cantidades algebraicas enteras. Procedencia y significación de los exponentes nulos y negativos.
- 3.º Ley de formación de los términos del cociente y de los restos de la división de un polinomio ordenado según las potencias decrecientes de una letra a por el binomio $x-a$. Fracciones algebraicas; operaciones con estas fracciones. Operaciones con las cantidades afectadas de exponentes negativos.
- 4.º Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita. Interpretación de los valores $\frac{a}{b}$ y negativos.
- 5.º Ecuaciones de primer grado con dos incógnitas. Métodos de eliminación por sustitución y por reducción. Resolución de un sistema de ecuaciones con el mismo número de incógnitas. Casos en que el número de las primeras sea menor ó mayor que el de las segundas.
- 6.º Eliminación por el método de los coeficientes indeterminados. Regla de Crámer.
- 7.º Discusión de las ecuaciones de primer grado con más de una incógnita; caso especial de tres ecuaciones con tres incógnitas en las que sean nulos los términos conocidos.
- 8.º Teoría de las desigualdades. Principios generales. Desigualdades de primer grado con una ó más incógnitas.
- 9.º Ecuaciones de segundo grado con una incógnita. Discusión de la fórmula que da el valor de la incógnita. Relación entre los coeficientes y las raíces. Interpretación de los valores $\frac{a}{b}$ y negativos.
- 10.º Resolución de la ecuación bicuadrada. Transformación conveniente del valor de la incógnita.
- 11.º Máximos y mínimos de las funciones comprendidas en la fórmula $\frac{ax^2 + bx + c}{a'x^2 + b'x + c'}$.
- 12.º Expresiones imaginarias. Demostrar que los resultados que se obtengan operando con expresiones de la forma $a + b\sqrt{-1}$ son de ella misma. Módulo de un producto ó cociente.
- 13.º Potencias ó raíces de los monomios. Cálculo de los radicales. Cálculo de las cantidades afectadas de exponentes fraccionarios ó incommensurables.

PROGRAMA DE GEOMETRÍA PLANA.

- 1.º *Nóciones preliminares.*—Definiciones de volumen, superficie, línea y punto. Línea recta. Igualdad de rectas limitadas y suma de las mismas. Línea quebrada. Definiciones de plano y superficies quebradas y curvas. Objeto y división de la Geometría. Definiciones de las palabras axioma, teorema, lema, corolario, escolio y problema, recíproca y contraria.
- 2.º *Ángulos.*—Definición de ángulo. Igualdad y suma de los ángulos. Ángulos rectos. Ángulos opuestos por el vértice. Bisectriz de un ángulo. Igualdad de los ángulos rectos. Diferentes clases de ángulos. Suma de los ángulos adyacentes que tengan los lados en prolongación; recíproca y contraria. Igualdad de ángulos opuestos por el vértice. Demostrar que desde un punto exterior á una recta se puede bajar una perpendicular á ella.
- 3.º *Triángulos.*—Definiciones. Propiedades principales. Casos de igualdad de triángulos cualesquiera. Propiedades del triángulo isósceles.
- 4.º *Perpendiculares y oblicuas.*—Propiedades de las oblicuas que parten de un punto sobre una recta. Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos dados. Casos de igualdad de triángulos rectángulos. Lugar geométrico de los puntos equidistantes de los lados de un ángulo.
- 5.º *Teoría de rectas y paralelas.*—Definición de rectas paralelas. Ángulos formados por una secante á dos rectas paralelas. Paralelismo entre dos perpendiculares á una misma recta. Demostrar que si dos rectas son paralelas, toda perpendicular á una de ellas lo es á la otra. Relaciones entre los ángulos alternos, internos, correspondientes, etc. Recíproca. Igualdad de paralelas comprendidas entre paralelas. Relaciones entre los ángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.
- 6.º *Suma de los ángulos de un polígono.*—Definiciones. Líneas poligonales convexas. Suma de los ángulos de un triángulo. Suma de los ángulos de un polígono convexo.
- 7.º *Paralelogramo.*—Definiciones de paralelogramo, rectángulo, rombo, cuadrado y trapecio. Igualdad de los ángulos y lados opuestos de un paralelogramo. Dependencia mutua entre las diagonales. Caracteres para reconocer si un cuadrilátero es ó no paralelogramo. Aplicación al rectángulo, rombo y cuadrado.
- 8.º *Circunferencia.*—Definiciones. Igualdad de círculos. Igualdad y suma de arcos. Intersección de una circunferencia y una recta. Propiedades de los diámetros. Dependencia entre los arcos y sus cuerdas en un mismo círculo y en círculos iguales. Propiedad del diámetro perpendicular á una cuerda. Dependencia entre las longitudes de las cuerdas y sus distancias al centro en un mismo círculo y en círculos iguales.
- 9.º *Circunferencia.*—Definición de tangente. Propiedad de la perpendicular á un radio en su extremo. Recíproca. Definición de normal y oblicua. Dependencia entre la longitud de la oblicua que parte de un punto exterior á la circunferencia y las de las normales que parten del mismo. Igualdad de arcos comprendidos entre dos paralelas. Tres puntos no situados en línea recta determinan una circunferencia. Propiedad de la cuerda común á dos circunferencias que se cortan. Circunferencias tangentes. Ángulos de dos circunferencias. Condiciones necesarias y suficientes para que dos circunferencias sean interiores, tangentes, secantes ó exteriores.
- 10.º *Medida de ángulos.*—Nóciones preliminares. Relación entre dos magnitudes. Igualdad de los arcos interceptados por ángulos en el centro iguales. Arco interceptado por un ángulo en el centro, suma de otros dos. Medida de los ángulos en el

centro. Condiciones para que dos magnitudes sean proporcionales. Medida de un ángulo inscrito y del formado por una cuerda con la tangente en su extremo. Consecuencia. Medida de los ángulos formados por dos secantes. Lugar geométrico de los puntos desde los que se ve una recta bajo un ángulo dado. Propiedad de los ángulos opuestos de un cuadrilátero inscrito.

11.º *Construcción de ángulos y triángulos.*—Uso de la regla y el compás. Comun medida de dos rectas. Formar en un punto de una recta un ángulo dado. Evaluación de un ángulo en grados. Construcción de triángulos discutiendo las soluciones.

12.º *Trazado de paralelas y perpendiculares.*—Trazar por un punto una paralela á una recta dada. Uso de la escuadra. Dividir en partes iguales una recta, un ángulo y un arco. Describir una circunferencia que pase por tres puntos dados que no estén en línea recta. Tirar por un punto una perpendicular á una recta dada.

13.º *Problemas sobre las tangentes.*—Por un punto dado trazar una tangente á una circunferencia dada. Igualdad de las tangentes á una misma circunferencia que parten de un punto exterior. Bisectriz del ángulo que forman. Inscibir un círculo á un triángulo dado. Propiedad de las bisectrices de los tres ángulos de un triángulo. Describir sobre una recta un segmento capaz de un ángulo dado. Tirar una tangente común á dos círculos dados, haciendo la discusión.

14.º *Métodos generales para la resolución de problemas.*—Diversos modos de demostración. Propiedades del cuadrilátero circunscrito. Construcciones auxiliares.

15.º *Líneas proporcionales.*—Definiciones. Dividir una recta en dos segmentos que guarden entre sí una relación dada. Relaciones entre los segmentos que resultan de cortar dos rectas cualesquiera por una serie de paralelas. Propiedad de la bisectriz de un ángulo interior ó exterior de un triángulo. Lugar geométrico de los puntos cuyas distancias á dos fijos estén en una relación dada.

16.º *Líneas proporcionales.*—Definición de rectas antiparalelas. Relación entre las distancias del vértice de un ángulo á los puntos en que sus lados quedan cortados por dos rectas antiparalelas. Recíproca. Propiedades de las secantes á un círculo partiendo de un mismo punto exterior.

17.º *Polígonos semejantes.*—Definiciones. Semejanza de un triángulo y el que resulta cortándolo por una recta paralela á uno de sus lados. Casos de semejanza de triángulos. Comparación de las teorías de igualdad y semejanza de triángulos. Intervención de la semejanza de triángulos en la demostración de teoremas. Semejanza de dos polígonos descompuestos en el mismo número de triángulos semejantes y semejantemente colocados. Recíproca. Definiciones de puntos y rectas homólogas. Relación entre dos rectas homólogas. Relación entre los perímetros de dos polígonos semejantes. Rectas concurrentes cortadas por dos paralelas.

18.º *Relaciones métricas entre las diferentes partes de un triángulo.*—Proyección de un punto y de una recta sobre un eje. Relaciones entre los dos lados de un triángulo rectángulo y los de uno cualquiera. Suma y diferencia de los cuadrados de dos lados de un triángulo. Igualdad del producto de las diagonales de un cuadrilátero inscrito y la suma de los productos de los lados opuestos. Producto de dos lados de un triángulo.

19.º *Problemas sobre las líneas proporcionales.*—Dividir una recta en partes proporcionales á varias rectas dadas. Construcción de cuartas y medias proporcionales. Diferencia entre la media aritmética y geométrica de dos longitudes. Construir sobre una recta dada un polígono semejante á otro dado. Construir dos rectas conociendo su suma y su producto. Dividir una circunferencia que pasando por dos puntos dados sea tangente á una recta ó circunferencia dadas.

20.º *Polígonos regulares.*—Definición de polígonos y línea quebrada regular. Un polígono regular es inscribible y circunscribible. Relación de semejanza de dos polígonos regulares del mismo número de lados. Polígonos estrellados.

21.º *Problemas sobre polígonos regulares.*—Inscribir un cuadrado, un exágono, decágono, pentágono y pentadecágono regulares, en un círculo; calculando el valor de sus lados. Calcular el lado de un polígono regular inscrito en función del lado del inscrito de mitad de número de lados. Calcular el lado de un polígono regular inscrito en función del lado del circunscrito semejante. Dados el radio y apotema de un polígono regular, calcular el radio y apotema del polígono regular del mismo perímetro y doble número de lados. Dados los perímetros de dos polígonos regulares semejantes, inscrito y circunscrito, calcular los perímetros de los polígonos inscrito y circunscrito de doble número de lados.

22.º *Medida de la circunferencia.*—Definición de longitud de un arco de curva. Dependencia entre un arco convexo y cualquier línea envolvente. Límite de la relación de un arco y su cuerda cuando el arco tiende hacia el cero. Relación de dos circunferencias cualesquiera. Relación de dos arcos semejantes. Calcular la relación de la circunferencia al diámetro por el método de los perímetros é isoperímetros.

23.º *Áreas de polígonos.*—Área del rectángulo. Paralelogramo. Triángulo. Trapecio. Un polígono cualquiera. Área de un triángulo en función de los radios de los círculos circunscrito, inscrito y exinscrito.

24.º *Comparación de áreas.*—Relación de los polígonos semejantes. Relación entre las áreas de dos triángulos que tienen un ángulo igual ó suplementario. Propiedad de los cuadrados construidos sobre los tres lados de un triángulo rectángulo.

25.º *Áreas de los polígonos regulares.*—Definición de sector circular y sector poligonal regular. Área de un polígono regular. Relación de las áreas de dos polígonos regulares semejantes. Área de un sector poligonal regular. Área de un círculo. Área de un sector circular. Relación de las áreas de dos sectores circulares semejantes. Área de un segmento circular. Relación de las áreas de dos segmentos semejantes.

26.º *Problemas sobre áreas.*—Construir un triángulo ó un cuadrado equivalente á un polígono dado. Encontrar dos rectas proporcionales á dos polígonos dados. Construir un polígono equivalente á otro y semejante á un tercero. Dadas dos figuras semejantes, construir otra semejante á ellas y que su área sea la suma ó diferencia de las dadas. Construir un polígono semejante á otro dado y cuya área guarde con la del dado la relación de dos rectas dadas. Fórmulas de Simpson y Poncelet para determinar aproximadamente el área de una figura plana terminada por una curva cualquiera.

Notas.

1.º Podrá ser examinado del primer año académico cualquiera aspirante que haya sido aprobado en las materias de ingreso con nota numérica 5, y solicite hacerlo de los que constituyen aquel, sujetándose á los programas que rijan para dichos cursos; y debiendo el aspirante alcanzar por lo ménos la nota numérica de 4 en todas las materias del curso.

Los programas detallados de estas materias se facilitarán en la Secretaría de la Junta gubernativa de la Academia y en la Dirección general del Arma.

2.º En los concursos sucesivos será obligatorio el examen de Gramática, Geografía ó Historia. Madrid 12 de Marzo de 1881.—García Tassara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

ESTADISTICA.

MES DE ENERO DE 1881.

NÚMERO 1.—Movimiento de la poblacion penal.

	PENADOS.			EXISTENCIA	EN 31 DE DICIEMBRE.	EN 31 DE ENERO.	DIFERENCIA		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.				EN MÁS.	EN MENOS.	
Existencia en 31 de Diciembre.....	14.938	691	15.629						
ALTAS.									
Sentenciados por vez primera.....	362	36	398	En la casa-galera de Alcalá (1).....	691	703	12	"	
Idem reincidentes.....	59	4	63	En el penal de Alcalá.....	568	643	"	25	
Desertores aprehendidos.....	3	"	3	En el idem de Alhucemas.....	88	88	"	"	
Devueltos por las Autoridades.....	"	"	"	En el idem de Baleares.....	272	268	"	4	
Reintegrados de hospitales.....	"	"	"	En el idem de Búrgos.....	989	962	"	27	
Idem de manicomios.....	"	"	"	En el idem de Cartagena.....	2.139	2.163	24	"	
Per transferencia de unos á otros presidios.....	145	"	145	En el idem de Ceuta.....	2.409	2.401	"	8	
	509	40	549	En el idem de Chafarinas.....	474	473	"	1	
BAJAS.									
Reclamados por las Autoridades.....	3	"	3	En el idem de Granada.....	1.069	1.093	24	"	
Por cumplimiento de condena.....	226	22	248	En el idem de Melilla.....	466	469	3	"	
Por indulto.....	30	3	33	En el idem de Peñon.....	84	83	"	1	
Per salida para hospitales.....	"	"	"	En el idem de Santoña.....	469	465	"	4	
Por id. para manicomios.....	"	"	"	En el idem de Tarragona.....	623	617	"	6	
Per transferencia de unos presidios á otros.....	162	"	162	En el idem de Valencia.—San Agustin.....	1.276	1.264	"	12	
Fallecidos.....	De muerte natural.....	57	3	60	En el idem de id.—San Miguel.....	1.108	1.195	87	"
		Idem repentina.....	"	"	En el idem de Valladolid.....	1.357	1.333	"	24
		Idem violenta.....	"	"	En el idem de Zaragoza.....	691	677	"	14
		Idem por suceso casual.....	"	"	En el destacamento penal de Madrid.....	1.156	1.073	17	"
Desertores.....	2	"	2						
	480	28	508						
Existencia en 31 de Enero.....	14.967	703	15.670		15.629	15.670	467	126	

(1) Penal de mujeres.

NÚMERO 2.—Clasificacion de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL.
Varones..	530	3.169	3.212	2.287	1.901	1.244	917	701	515	329	118	44	14.967
Hembras..	47	117	128	96	34	38	54	41	87	29	28	4	703

NÚMERO 3.—Estado civil.

	SOLTEROS.	CASADOS.		VIUDOS.		TOTAL.
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.	
Varones.....	7.865	4.546	1.648	574	334	14.967
Hembras.....	332	171	27	134	39	703

NÚMERO 4.—Religion.

	Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL.
Varones.....	14.871	"	1	95	14.967
Hembras.....	703	"	"	"	703

NÚMERO 5.—Instruccion y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instruccion superior.	TOTAL.	CULTURA.			TOTAL.
						Tienen educacion esmerada.	Educacion media.	Educacion descuidada.	
Varones.....	8.122	834	5.668	343	14.967	350	6.714	7.903	14.967
Hembras.....	460	64	174	5	703	5	318	380	703

NÚMERO 6.—Posicion social, profesiones y oficios de los penados antes de su condena.

	Tienen profesion científica, artistica ó literaria.	EMPLEADOS.		Militares (del Ejército y Armada).	Eclesiásticos.....	Comerciantes.....	TRABAJADORES.		Dedicados á las faenas agrícolas.....	Sirvientes domésticos.....	Arteros, carreteros y cocheros.....	Chalanos y gitanos	Toreros.....	Carreros.....	De otros oficios ó profesiones.....	SIN OFICIO.			TOTAL.....
		Del Gobierno..	De empresas ó particulares.				En oficios de fuerza.....	En oficios secundarios.....								Vagos.....	Viven de rentas propias.	Mantienen por sus familias.	
Varones..	112	88	62	319	10	225	2.783	1.409	5.744	568	462	217	5	107	1.848	616	249	173	14.967
Hembras..	2	"	"	"	"	4	"	415	78	82	"	2	"	51	60	2	4	3	703

NÚMERO 11.—Ocupacion de los penados en el mes de Enero.

	DESEMPEÑANDO CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos de los establecimientos.	HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO HAN TENIDO OCUPACION.				TOTAL.
	Cabos de vara.	Escritibientes	Ordenanzas.	Enfermeros y Practicantes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendados particularmente y administrados.	Del Estado.	Municipales.	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones.....	973	281	463	141	2.421	1.375	273	1.929	3.274	453	2.018	423	625	618	14.967
Hembras.....	32	.	.	13	50	242	2	.	.	.	216	40	80	30	703

NÚMERO 12.—Escuelas.

Penados que han asistido.....	Varones.....	483
	Hembras.....	90
Libros que se les han dado en lectura.....		482

NÚMERO 13.—Condicion moral de los penados.

	Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	TOTAL.
Varones.....	41.663	3.075	158	71	44.967
Hembras.....	623	74	6	.	703

NÚMERO 14.—Infracciones disciplinarias y delitos cometidos por los penados durante el mes.

	Número de infracciones.	NOTA.	Varones.		Hembras.		CASTIGOS Y PENAS que se les han impuesto.		TOTAL.	
			Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
Contra los Jefes.....	3	Estas 69 infracciones han sido cometidas por 66 penados en esta forma: Una sola infraccion..... 56 Dos infracciones..... 3 Tres infracciones..... 1								
Contra los Farrieles, Capataces y cabos.....	3									
Rebelion ó motin.....	.									
Amenazas á sus compañeros.....	13									
Piñas y golpes.....	9									
Negligencia en el trabajo.....	4									
Poseion de armas ú otros objetos prohibidos.....	7									
Juegos prohibidos.....	2									
Embriaguez.....	5									
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas.....	.									
Tentativa de evasion.....	3									
Atentado contra la moral.....	2									
Faltas de aseo.....	11									
Otras infracciones.....	10									
	69		59	7				62	7	

NÚMERO 15.—Enfermerias.

	Existencia del mes anterior.	ENTRADAS.						SALIDAS.			QUEDAN.							
		Per enfermedad comu.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	Por heridas ó contusiones.	Por enajenacion mental.	TOTAL.	Restablecidos.	Fallecidos.	TOTAL.	De enfermedad comu.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	De heridas ó contusiones.	De enajenacion mental.	TOTAL.
Varones....	496	218	88	33	16	12	2	369	255	59	314	148	66	21	7	6	3	251
Hembras....	18	14	4	.	2	.	.	20	20	3	23	13	2	15
	214	232	92	33	18	12	2	389	275	62	337	161	68	21	7	6	3	266

NÚMERO 16.—Clasificacion general de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

	VARONES.	HEMBRAS.
Extinguen primera pena.....	11.441	584
Son reincidentes.....	De una.....	2.881
	De dos.....	332
	De más.....	313
	14.967	703
De estos tienen nota de desertores.....	346	.

Madrid 5 de Marzo de 1881.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 18 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.—SEMESTRES ATRASADOS.

Renta perpétua interior.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 2.350 á 53.

Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpetas números 1.980 á 83.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.694 á 97.

Primer semestre de 1878, carpetas números 1.408 á 10.

Segundo semestre de 1878, carpetas números 2.313 á 17.

Primer semestre de 1879, carpetas números 2.168 á 72.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 2.069 á 74.

Primer semestre de 1880, carpetas números 1.821 á 27.

Obligaciones de ferro-carriles.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 1.735 á 58.

Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpetas números 1.445 á 48.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.210 á 13.

Primer semestre de 1878, carpetas números 4.046 á 49.
Segundo semestre de 1878, carpetas números 1.826 á 29.
Primer semestre de 1879, carpetas números 1.631 á 94.
Segundo semestre de 1879, carpetas números 1.613 á 16.
Primer semestre de 1880, carpetas números 1.441 á 14.

Obras públicas.

Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 83.
Primer semestre de 1880, carpeta núm. 82.

2 por 100 amortizable interior.

Primer semestre de 1879, carpeta núm. 276.
Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 323.
Primer semestre de 1880, carpeta núm. 295.

Bonos del Tesoro.

Tercer trimestre de 1880, carpetas números 260 y 61.
Cuyas carpetas son todas las presentadas hasta el dia de hoy.

Madrid 15 de Marzo de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra.

Departamento de Emision, Tesoreria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

Extraviadas las carpetas resguardos números 4.626, 4.627 y 4.628, correspondientes á intereses de la inscripcion nominal del 3 por 100 consolidado, intrasferible, núm. 50.638, emitida

á favor del Asilo de pobres de El Pardo, por el concepto de Beneficencia, se hace saber por el presente anuncio á la persona en cuyo poder se hallen, las presente en estas oficinas a término de 30 dias, á contar desde el de la insercion en los periódicos oficiales, pasados los cuales sin haber tenido efecto serán declaradas nulasy, de ningun valor ni efecto y fuera de circulacion; procediéndose á lo que haya lugar.

Madrid 14 de Marzo de 1881.—Por el Jefe del Departamento, Enrique de Linaero.—V. B.—El Director general, Craigh. X—4342

Mes de Diciembre de 1880.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesion de 25 de Febrero de 1881.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Ciento cuarenta y ocho documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior, por capitales 22.316.000 rs.

Noventa y ocho documentos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, por capitales 704.000 rs.

Novecientos cuarenta y dos documentos de Deuda sin interés, procedente del personal, por capitales 2.482.620 rs. 44 céntimos.

Siete documentos de Deuda del material no preferente con interés, por capitales 30.878 rs. 36 céntos.

Un documento de acciones de Obras públicas, por capitales 4.000 rs.
 Veintiseis documentos de ferro-carriles generales, por capitales 4.000 rs.; por intereses no capitalizables 1.440 rs.: total, 5.440 rs.
 Veinticuatro mil trescientos seis documentos de bonos del Tesoro, por capitales 48.612.000 rs.
 Total, 25.528 documentos; por capitales 74.153.498 rs. 80 céntimos; por intereses no capitalizables 1.440 rs.: total 74.154.938 rs. 80 céntimos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Tres documentos de obligaciones generales de ferro-carriles, emision de 1854, renovacion 1874, por capitales 6.000 rs.
 Un documento de id. id., emision de 1874, por capitales 2.000 rs.
 Trescientos cuarenta y dos documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior, emision de 1870, renovacion 1880, por capitales 3.970.000 rs.
 Tres documentos de id. id. diferida interior, emision de 1854, renovacion 1870, por capitales 52.000 rs.
 Cuatrocientos sesenta y ocho mil ochenta y cinco documentos de débitos del empréstito de 175 millones de pesetas, por capitales 9.257.256 rs.
 Cincuenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro documentos de residuos id. id., por capitales 2.225.927 rs. 76 céntimos.
 Ciento treinta y un documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior, por capitales 10.374.554 rs. 69 céntimos.
 Diez documentos de id. id. diferida interior, por capitales 1.260.772 rs. 24 céntimos.
 Cuatro documentos de id. perpétua al 3 por 100 diferida interior, por capitales 48.000 rs.
 Mil noventa y cuatro documentos de id. perpétua al 3 por 100 interior, por capitales 330.098 rs. 42 céntimos.

Cuatrocientos siete documentos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, por capitales 234.030 rs. 64 céntimos.
 Cinco documentos de id. id. de primera clase, por capitales 20.000 rs.
 Dos documentos de id. id. de id., por capitales 160.614 rs. 84 céntimos.
 Treinta y siete documentos de id. id. de segunda clase exterior, por capitales 340.000 rs.
 Cuatro documentos de id. corriente del 5 por 100 a papel no negociable, por capitales 372.639 rs.; por intereses en Deuda amortizable 309.957 rs. 74 céntimos; total, 682.646 rs. 74 céntimos.
 Tres documentos por intereses de amortizable de segunda clase, por capitales 420.244 rs.
 Cuatro documentos de partícipes legos en diezmos, por capitales 253.621 rs. 51 céntimos.
 Total, 521.629 documentos; por capitales 29.377.828 rs. 80 céntimos; por intereses en Deuda amortizable 309.957 rs. 74 céntimos; total, 29.687.786 rs. 54 céntimos.

RESÚMEN.

Veinticinco mil quinientos veintiocho documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 74.153.498 rs. 80 céntimos; por intereses no capitalizables 1.440 reales: total, 74.154.938 rs. 80 céntimos.
 Quinientos veintinueve documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 29.377.828 reales: total, 29.687.786 rs. 54 céntimos.
 Total general: 547.187 documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos y por conversiones; por capitales 103.531.327 rs. 60 céntimos; por intereses no capitalizables 1.440 reales; por idem en Deuda amortizable 309.957 rs. 74 céntimos; total, 103.842.723 rs. 34 céntimos.
 Madrid 28 de Febrero de 1881.—El Jefe del Departamento, P. S., Enrique de Linacero.—El Contador general, Manuel de Espejo.—V. B.—El Director general, Presidente, Creagh.

Direccion general del Tesoro público.

Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante en el mes de Febrero último, que esta Direccion general publica cumpliendo la Real orden de 27 de Enero de 1872.

		PESETAS.
Saldo en letras sobre provincias á favor del Banco de España, segun resulta del estado del mes anterior....		491.333.772'44
FECHA de la formalizacion.	AUMENTO.	
EN LETRAS.		
Febrero 7.....	Por 19.000 libras esterlinas situadas en Londres el 2 del corriente mes, con arreglo al contrato que aprobó la Real orden de 30 de Noviembre próximo pasado.....	481.012'66
Idem 8.....	Por 3.000.000 de francos situados en París el 2 del actual, procedentes del mismo contrato.....	3.012.048'19
Idem 11.....	Por renovacion de las letras vencidas á favor de dicho Establecimiento.....	18.432.539'68
Idem 15.....	Por 4.500.000 francos situados en París en 9 del que rige, procedentes del contrato referido.....	4.506.024'09
Idem id.....	Por 4.500.000 francos situados en id. el 12 de id. id.....	4.506.024'09
Idem 23.....	Por saldo á favor del Banco en su cuenta de obligaciones Banco y Tesoro, y que fué satisfecho en letras sobre provincias.....	320.560'90
Idem id.....	Por 500.000 francos situados en París en 19 del actual, segun el repetido contrato.....	502.008'03
Idem 24.....	Por renovacion de letras procedentes de diversos convenios celebrados con el propio Establecimiento.....	10.188.356'46
Idem id.....	Por descuentos de las anteriores operaciones satisfechos en letras sobre provincias.....	585.691'37
EN CARTAS DE PRÉSTAMO.		
Idem 10.....	Por entrega del Banco de España en la Tesorería Central, procedente del contrato referido y para convertir en letras.....	5.000'00
Idem 23.....	Por diferencias en las liquidaciones de reservas de contribuciones....	12.393'56
		44.596.638'73
TOTAL.....		232.950.431'44
DISMINUCION.		
Idem 11.....	Letras recogidas por renovacion.....	18.432.539'68
Idem 24.....	Idem id. id.....	10.188.356'46
Idem satisfechas al Banco de España con el producto de la recaudacion de contribuciones:		
	En el primer arqueo.....	27.123'27
	En el segundo id.....	363.972'60
	En el tercero id.....	1.849.902'73
	En el cuarto id.....	9.937.134'84
		12.178.133'44
		40.849.029'28
Importaba la Deuda flotante en 1.º de Marzo de 1881.....		192.101.401'86

Madrid 14 de Marzo de 1881.—El Director general, Agustin Genon.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Matemáticas de Ciudad-Real y Gijón.

Habiéndose retirado D. Francisco Iñiguez, opositor de la tercera trunca, se cita á D. Joaquín Esluga Sancho, para el día 23, segun la GACETA del día 12.
 Madrid 15 de Marzo de 1881.—El Secretario, Pelegrin Casinello.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Madrid.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de ayer sacar á pública subasta el suministro de todo el aceite de olivas que por término de un año necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, al tipo de una peseta 20 céntimos el litro; fianza provisional para tomar parte en la licitacion 3.636 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, conforme al pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto en el Boletín oficial de la provincia, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Seccion de Beneficencia, de doce á tres de la tarde, todos los días, no

feriados que medien hasta el del remate, el cual deberá tener efecto el día 9 de Abril próximo, á las dos de la tarde, en la casa-Palacio de esta Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.
 Madrid 12 de Marzo de 1881.—El Presidente, Conde de la Ramora.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de ayer sacar á licitacion pública el suministro de huevos que por término de un año necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, al tipo de 10 pesetas el ciento; fianza provisional para tomar parte en la subasta 471 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, segun el pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto en el Boletín oficial de la provincia, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Seccion de Beneficencia, todos los días no festivos, de doce á tres de la tarde, hasta el de la subasta, que deberá tener lugar el 9 de Abril próximo, á las dos y media de la tarde, en la casa-Palacio de esta Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.
 Madrid 12 de Marzo de 1881.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de ayer sacar á pública subasta el suministro de todas las pastas alimenticias que durante un año necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, al tipo de 88 céntimos de peseta el kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la licitacion 1.777 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del im-

porte de una anualidad al precio del remate, segun el pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto en el Boletín oficial de la provincia, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Seccion de Beneficencia, todos los días no feriados, de doce á tres de la tarde.

La subasta deberá tener lugar en la casa-Palacio de esta Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2, el día 11 de Abril próximo, á las dos de la tarde.

Madrid 12 de Marzo de 1881.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de ayer sacar á licitacion pública el suministro de patatas que por término de un año necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, al tipo de 15 pesetas quintal métrico; fianza provisional para tomar parte en la subasta 3.347 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio de remate, conforme al pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto en el Boletín oficial de la provincia, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Seccion de Beneficencia, de doce á tres de la tarde, todos los días no festivos.

El remate tendrá efecto el día 11 de Abril próximo, á las dos y media de la tarde, en la casa-Palacio de esta Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 12 de Marzo de 1881.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Diputacion provincial de Segovia.

Carreteras.

Por acuerdo de esta Corporacion se sacan á subasta las obras de reparacion del puente de Moñivas, sobre el rio Voltoya, en la carretera de tercer orden de Pinillos de Polendos á Sanchidrian, bajo el tipo de 22.761 pesetas 65 céntimos.

El remate se verificará en la Secretaría de la misma, donde se hallan de manifiesto los planos, presupuesto y pliegos de condiciones, el día 19 de Abril próximo, de once á doce de su mañana, debiendo los licitadores acompañar á las proposiciones, arregladas al adjunto modelo, documento que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos, cualquiera de sus sucursales, ó en la Depositaria de esta Diputacion, el 5 por 100 del tipo para la subasta.

Segovia 10 de Marzo de 1881.—El Vicepresidente de la Comision provincial, A. Perez Rubio.—Por acuerdo de la Diputacion provincial, Fausto Rosillo, Secretario interino.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., segun la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de la provincia de Segovia), correspondiente al día..... de Marzo último, como así bien de los planos, presupuesto y pliegos de condiciones para la subasta de reparacion del puente de Moñivas, se obliga á verificar las obras, con sujecion en un todo á cuanto expresan dichos documentos, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

Administracion económica de la provincia de Cádiz.

Negociado de Alcances.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Aguilar, Jefe de la Seccion de Contabilidad del Gobierno político de esta provincia que fué en 1841, ó sus herederos; para que por este tercer anuncio y en el término de 15 días, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta Jefatura económica de mi cargo á responder á las resultas de cierto expediente de reintegro que instruyo contra D. Francisco Lomban, Comisionado-Pagador que fué de dicho Gobierno; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 10 de Marzo de 1881.—El Jefe económico accidental, Julian Garcia de los Santos.

Administracion del Correo Central.

DIA 14 DE MARZO DE 1881.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

- Núm. 187 Antonia Lopez.—San Félix de Mirallo.
- 188 Casto Brusch.—Búrgos.
- 189 Cipriana Jimenez.—Valladolid.
- 190 Eduardo Pardo.—Mendoñedo.
- 191 Enrique Lisbona.—Valencia.
- 192 Francisca Sanz.—Segovia.
- 193 Fernando Bermudez.—Sevilla.
- 194 Luisa Amores.—Noblejas.
- 195 Pedro Marañon.—Yepes.
- 196 Primitivo Sanchez.—Villaluenga de la Sagra.
- 197 Petra de Sebastian Rueda.—Fuentespina.
- 198 Pedro Algara.—Véllila de Medina.

Madrid 15 de Marzo de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 15.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Alicante.....	Julian Garcia.....	Carretas, 39, tercero.
Almería.....	Salvador Cara.....	Hotel Naciones.
Orán.....	Federico Cerdá.....	"
San Sebastian..	Claveren.....	Calle de la Magdalena, 40, tercero.
Lisboa.....	Evaristo Rapela....	Fuencarral.
Jerez.....	"	Caballero Gracia, 56.
Alcoy.....	Felipe Rozas.....	P. Matute, 2.
Sevilla.....	Antonio Rodriguez.	Ordenanza Gobierno civil.

Madrid 15 de Marzo de 1881.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

Comisaria de Guerra de Madrid.

No habiendo comparecido ante esta Comisaria de guerra instructora de expedientes de alcance y reintegro los herederos del sanitario Pablo Nogués Socanell, natural de Castellera, pro-

vincia de Lérida, fallecido en dicho pueblo en 25 de Noviembre de 1879, no obstante la citación que se les hizo en 3 de Diciembre del año anterior por medio de la GACETA DE MADRID de 5 de dicho mes y *Boletín oficial* de la expresada provincia de Lérida de 8 del mismo, para que lo verificasen en el término de 30 días, á fin de oír sus descargos en el expediente que se instruya por no haber rendido el finado cuenta de 400 pesetas que percibió en Elizondo en 15 de Febrero de 1876, con destino á la compra de medicamentos, se declara á dichos herederos en rebeldía, y se dispone sea publicada dicha declaración en los mismos diarios oficiales en que se insertó la convocatoria, conforme á lo prevenido en el art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1871.

Madrid 12 de Marzo de 1881.—V. B.—Toribio.—El Oficial segundo de Administración militar Secretario, Enrique Cordeiro.

Junta económica del Hospital militar de Madrid.

Debiendo procederse por esta Junta á la admisión de proposiciones sueltas para la licitación que tendrá lugar el día 31 del actual, á las once de su mañana, en el local que ocupa la misma, de varios efectos ó instrumentos de cirugía dados de baja en el cuarto trimestre del ejercicio de 1879-80, valorados en 225 pesetas, se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la misma, estando de manifiesto todos los días no feriados, de diez á doce de la mañana, el pliego de condiciones y relación de los mismos en la Secretaría de dicha Junta.

Madrid 13 de Marzo de 1881.—El Secretario, Manuel Perez.—V. B.—El Presidente, Prieto.

Junta económica del Hospital militar de Zaragoza.

El Director del Hospital militar de esta plaza, Presidente de la Junta económica del mismo, hace saber que el día 20 del próximo mes de Abril, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Dirección del expresado Hospital una subasta para contratar la carne de vaca necesaria á las atenciones del establecimiento durante un año, bajo las bases que expresa el pliego de condiciones que con el modelo de proposición se hallará de manifiesto diariamente en la oficina de la Dirección de dicho establecimiento á disposición de las personas que gusten enterarse.

Zaragoza 12 de Marzo de 1881.—Francisco Rañoy.

Junta del Canal Imperial de Aragon.

De conformidad con lo que prescribe la base 3.ª del empréstito del Canal, y con sujeción á lo establecido en el art. 5.ª del reglamento, se procederá al sorteo de las 83 obligaciones que deben ser amortizadas en 1.ª de Julio próximo.

Dicho acto se verificará en la Dirección del Canal, sito en la calle de Santa Cruz, núm. 49, á las doce del día 1.ª de Abril próximo, con estricta sujeción á las formalidades que expresa el mencionado art. 5.ª del reglamento.

Zaragoza 12 de Marzo de 1881.—El Barón de la Linde.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. José Abascal y Carredano, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto en Real orden de 4 de Diciembre último, inserta en la GACETA del día 6, el Contraste municipal de pesos, pesas y medidas ha cesado en sus funciones, entrando en las suyas el Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia; y teniendo éste definitivamente establecida su oficina, en la que ha de tener efecto la comprobación y resello, con arreglo al art. 15 del reglamento de 27 de Mayo de 1868, y muy especialmente á la citada Real orden; cumpliendo lo preceptuado en el párrafo quinto de la misma, he creído oportuno dictar las disposiciones siguientes para conocimiento del vecindario:

1.ª Desde la publicación del presente bando hasta el día 30 de Abril próximo venidero, se procederá en el presente año á la comprobación anual de las pesas, medidas y aparatos de pesar del sistema métrico; á cuyo reconocimiento están obligados todos los dueños de establecimientos industriales y de comercio de cualquiera especie, tiendas, almacehés y los que se establezcan en ferias, mercados y puestos ambulantes.

2.ª El Fiel Contraste devengará en cada año los derechos que el reglamento determina por la comprobación y marca que verifique periódicamente.

3.ª La comprobación será primitiva y periódica. Están sujetas á la primitiva las pesas y medidas nuevamente construidas ó recompuertas, para examinar si tienen las condiciones legales antes de ponerlas á la venta, lo cual se verificará en todo tiempo, bien en la oficina del Fiel Contraste, bien á domicilio en los casos previstos por el reglamento; y á la periódica ó anual las que se hallaren autorizadas por la comprobación primitiva, y sólo con el objeto de cerciorarse de si han sufrido alteración accidental ó fraudulenta.

4.ª La oficina del Fiel Contraste se halla establecida en la calle Imperial, núm. 40, piso bajo.

Correspondiendo á las Autoridades locales vigilar directamente y por medio de sus agentes sobre la exacta observancia de lo que dispone el reglamento respecto de las pesas y medidas, encargo muy especialmente á los Sres. Tenientes de Alcalde y dependientes de la Autoridad municipal, inspeccionen cuidadosamente los instrumentos de pesar y medir que haya en los establecimientos, plazas y mercados, asegurándose de que están arreglados en su construcción y uso á las condiciones legales; procurando en caso contrario el castigo de las faltas que descubran por los medios ordinarios que les competan según las leyes y disposiciones vigentes.

Madrid 14 de Marzo de 1881.—José Abascal y Carredano.

Ayuntamiento constitucional de Piloña.

El Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de enfermos pobres, acordó en sesión de 10 del corriente publicar la provisión de una plaza de Médico-Cirujano, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, con la retribución anual de 1.250 pesetas y más condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Los interesados pueden presentar sus solicitudes documentadas en dicha oficina por espacio de 30 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Infesto 12 de Marzo de 1881.—El Alcalde Presidente, Leoncio Gutierrez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Eloy de la Sierra, Administrador que fué, y á D. Agustín Fernández Chicarro, como Contador, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 60 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro de ingresos y pagos de la Depositaria de Villalara, del mes de Julio de 1868; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Marzo de 1881.—Manuel Tomé.

Juzgados militares.

ASTORGA.

D. Fabian Rubio y Fernandez, Teniente graduado, Alférez del batallón de depósito de Astorga, núm. 83, y Fiscal en comisión del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la causa que por su falta de presentación del mes de Octubre próximo pasado, prevenida en el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, y separación del pueblo de su naturaleza sin la competente autorización me hallo instruyendo contra el recluta disponible de este batallón Angel de Chana N., natural de Villar de Oiervos, Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza, provincia de Leon; por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido Angel de Chana, para que en el término de 20 días se presente en esta Fiscalía, calle de la Catedral, núm. 15, á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Astorga 4 de Marzo de 1881.—Fabian Rubio.

CÁDIZ.

D. Antonio Ibot y Correas, Capitan graduado, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 26, y Fiscal militar en dicha plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el cabo primero Pedro Molins Salas, del regimiento infantería del Rey, del Ejército de la isla de Cuba, que, procedente de la Habana, llegó á esta plaza el 25 de Febrero último, el cual venía preso y á disposición del Excmo. Sr. Capitan general de Cataluña, cuyo individuo, habiendo desaparecido de esta plaza, se le encausa por el delito de deserción; por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido cabo primero, para que en el término de 30 días comparezca en la Mayoría del Gobierno militar de esta plaza, ó en su consecuencia, á la Autoridad civil ó militar del punto en que se hallare; pues de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Cádiz á 7 de Marzo de 1881.—Antonio Ibot.

CALAHORRA.

D. Bernardino Horcada y Gomez, Capitan graduado, Teniente Ayudante del regimiento cazadores de Almansa, 13 de caballería.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba destacado, el soldado del segundo escuadrón de dicho regimiento, Antonio Mochon Martínez, natural de Malacena, provincia de Granada, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Casa de Expositos de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Calahorra 6 de Marzo de 1881.—Bernardino Horcada.

FERROL.

D. Carlos Gonzalez Llanos y Alisson, Alférez de navío de la Armada y Juez fiscal en la presente sumaria.

Habiéndose ausentado de la fragata *Vitoria* el marinero de segunda clase de la dotación de la misma, Ricardo Diaz Sanchez, á quien estoy procesando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que S. M. concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Armada, por el presente este mi tercer edicto cito, llamo y emplazo al marinero de segunda, Ricardo Diaz Sanchez, para que en el improrogable plazo de 40 días se presente en la fragata *Vitoria* á dar sus descargos; bien entendido que de no verificarlo así se le seguirá la causa en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Arsenal del Ferrol 5 de Marzo de 1881.—Carlos Gonzalez Llanos.—Por mandato de S. S., Joaquin Cabrera.

LEGANÉS.

D. José Macon y Seco, Coronel graduado, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Mallorca, número 43.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez fiscal de la causa instruida contra el sargento segundo del regimiento infantería del Infante, núm. 5, Ricardo Girao Fernández, por el delito de deser-

cion, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido sargento para que en el término de 30 días comparezca en la guardia de prevención de este cuartel de Leganés á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario de Avisos*.

Dado en Leganés á 9 de Marzo de 1881.—José Macon.

MADRID.

D. Carlos Seguí Sola, Teniente de la segunda compañía del batallón cazadores de Ciudad-Rodrigo, núm. 7, y Fiscal nombrado por orden del Sr. Coronel Teniente Coronel primer Jefe de este batallón, en la sumaria instruida al soldado del propio cuerpo José Montoto Búrgos, por el delito de deserción.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas de S. M. como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado de la tercera compañía de este batallón, José Montoto Búrgos, por el delito de deserción, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 10 días comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuarto de banderas del cuartel que ocupa el Cuerpo, á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de Avisos*.

Dado en Madrid á 6 de Marzo de 1881.—Carlos Seguí.

D. Nicolás Mocholi y Pancorbo, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de esta Capitanía general.

Habiendo desaparecido el sargento segundo del regimiento infantería de la Princesa, Lúcio Ortiz Cantonad, á quien estoy sumariando por infidelidad en la custodia de documentos, por el presente edicto le cito, llamo y emplazo por segunda vez para que en el preciso término de 20 días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de Jardines, núm. 43, piso tercero izquierda, para responder á los cargos que le resulten; bien entendido que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de Marzo de 1881.—Nicolás Mocholi.

D. Julio Fernandez y Fernandez, Comandante graduado Capitan, Teniente Ayudante del segundo regimiento de artillería de montaña, y Juez fiscal del mismo.

No habiéndose presentado el artillero de este regimiento Antonio Sastre Pacho, que se hallaba con licencia ilimitada en el pueblo de Murias, provincia de Oviedo, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción, por el presente tercero y último edicto llamo, cito y emplazo al expresado artillero, señalándole el cuarto de banderas del cuartel de los Docks, sito en esta plaza y en el término de 40 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, con el fin de dar sus descargos; y de no hacerlo se le seguirá la causa que le instruyo, sentenciándole en rebeldía.

Madrid 10 de Marzo de 1881.—Julio Fernandez.

SAN FERNANDO.

D. José María Pery y Garzon, Comandante de infantería de Marina, Teniente de navío de la Armada y Auxiliar del distrito marítimo de San Fernando.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey concede en sus Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y pregon á Manuel Mendez Lima, hijo de Nicolás y de Amparo, natural de Burguillos, en la provincia de Badajoz, de estado casado, de oficio herrero, y de 37 años de edad; á Miguel Martín Peral, hijo de Antonio y de Leonor, natural de Benacazon, en la provincia de Sevilla, soltero, de oficio quinquillero y de 28 años de edad, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presenten en el penal de Cuatro Torres, para dar sus descargos y defensas sobre el delito de fuga del dicho establecimiento; y de no se les seguirán los perjuicios á que haya lugar, sin más citarles ni emplazarles, por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 7 de Marzo de 1881.—Francisco Lozano, Secretario.—El Fiscal, José María Pery.

TOLEDO.

D. Telesforo Perez Durán, Coronel graduado Teniente Coronel de infantería y Fiscal permanente de esta plaza.

Habiéndose ausentado del pueblo de Herreruza, en esta provincia, donde se hallaba disfrutando licencia ilimitada, el soldado sustituto para el Ejército de Ultramar, Claudio Lalave Fernandez, á quien estoy sumariando por el delito de deserción; y usando de las facultades que para estos casos me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de la Trinidad, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, se presente á dar sus descargos; y en caso de no efectuarlo en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Toledo 9 de Marzo de 1881.—Telesforo P. Durán.

Juzgados de primera instancia.

BERGA.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de primera instancia de la ciudad de Berga y su partido.

Por el presente edicto se hace saber á D. Ramon Riera, D. José Puig, D. José Calvet, los hermanos Ros, de esta ciudad; D. Juan Labatá, D. Cayetano Oliveres, D. Antonio Olive-

res, herederos de D. Ramon Riu; D. Ramon Plá, D. Ramon Codina, D. Olegario Camps, D. Juan Perramon, María y Margarita Araut; D. Cárlos ó D. José Verdaguer, D. Agustin Masana y D. José Fornells, representados por los estrados del Juzgado en los autos de concurso de bienes que fueron de Don José Riu, que queda convocada junta de acreedores para proponer las bases para transacción y pago de créditos, ó el cambio de procedimiento; habiéndose señalado para dicha junta el 28 del corriente Marzo, y hora de las diez de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado; citándoles por medio del presente á los efectos que en derecho procedan.

Berga 8 de Marzo de 1881.—Manuel Gil Maestro.—Por disposición de S. S., José Viladomat. X—1337

BILBAO.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de la villa de Bilbao y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Venancio José de Alday y Cardon, natural que fué de la anteiglesia de Abando, é hijo de D. José Manuel y de Doña Francisca, que se ausentó á Ultramar, y se ha declarado la presunción de su muerte en el naufragio del vapor americano *Montgomery*, ocurrido el 7 de Enero de 1877 en su viaje á la Habana, á fin de que dentro del término de 30 días acudan á este Juzgado á ejercitar su acción.

Dado en Bilbao á 5 de Febrero de 1881.—Venancio del Valle.—Por su mandado, Licenciado Miguel de Castañiza. X—1338

MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, y refrendada por el infrascrito, se llama á cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de D. Antonio Fernandez Balboa, ocurrido en esta Corte el día 6 de Enero último, á fin de que dentro del término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á hacer uso del de que se crean asistidos; apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 14 de Marzo de 1881.—V. B.—El Juez de primera instancia, Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho. X—1344

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro, y autos de tercería de mejor derecho, instados por D. Manuel María de Villar á la retención de cierta suma hecha por D. José Antonio Carlier en los ejecutivos que sigue con el Sr. D. Juan Francisco Chacon, Marqués de Isasi, se emplaza por el presente á este señor, que se halla en ignorado paradero, para que en el término de nueve días comparezca á contestar dicha demanda.

Madrid 14 de Marzo de 1881.—El Juez de primera instancia, Jerónimo Sanchez Sañudo.—El Escribano, Manuel Navarro. X—1333

En virtud de providencia del Sr. D. Jerónimo Sanchez Sañudo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama por el presente á las personas que se crean con derecho á dos censos que gravitan sobre la casa sita en la plaza de los Mostenses, de esta Corte, señalada con los números 8 antiguo, 24 moderno, de la manzana 509, que aparecen en los libros del Registro de la propiedad descriptos en esta forma: «Un censo de 12.630 rs. al 2 y medio por 100 en favor de D. José Antonio Villalta, que sin más expresión, ni que resulte otro antecedente, fué baja del precio de tasación de la finca, según se refiere en la venta judicial otorgada por la Nación en favor de D. Teodoro Rivote, según escritura de 28 de Junio de 1821 ante el Escribano D. Juan Ruya, y 633 rs. 11 maravedís de capital de un censo perpétuo con réditos de 38 reales anuales;» sin que consten más antecedentes; con el fin de que comparezcan en dicho Juzgado á ejercitar los de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro del término de ocho días, contados desde la publicación del presente, se acordará lo que corresponda acerca de la cancelación de los referidos gravámenes, que ha pretendido Don Ramon Fanjul y Cano, como dueño actual de la relacionada finca.

Madrid 13 de Marzo de 1881.—El actuario, José María Miller. X—1345

MADRID.—UNIVERSIDAD.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se saca á la venta en pública subasta la mitad de una casa, sita en esta villa y su calle de Orfila, núm. 4 moderno, que toda ella ocupa una superficie de 4.086 piés cuadrados con 79 décimas cuadradas de otro, y ha sido tasada en 94.620 pesetas, y por consiguiente su mitad en 47.310; para la celebración del remate se ha señalado el día 12 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, hasta cuyo día se hallarán de manifiesto en la Escribanía de mi cargo.

Madrid 11 de Marzo de 1881.—El actuario, Eusebio Cereceda. X—1332

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada por el actuario D. Fermin Suarez y Jimenez, se anuncia la venta en pública subasta, á voluntad de su dueño, de seis solares, sitos en la carretera de Andalucía, con la que lindan al Norte, frente á lo que fué parador del Sol, con una superficie de 4.327 piés 68 décimos cada uno, que han sido tasados en 630 pesetas cada solar. Para su remate se señala la hora de las dos de la tarde

del día 1.º de Abril próximo, en el local del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, hasta cuyo día estarán los autos de manifiesto en la Escribanía para que las personas que deseen interesarse se enteren del pliego de condiciones con arreglo á las cuales ha de verificarse el remate.

Madrid 12 de Marzo de 1881.—José María Lopez.

Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID.

Madrid 12 de Marzo de 1881.—V. B.—José María Lopez.—El actuario, Fermin Suarez y Jimenez. X—1341

OROTAVA.

D. Leandro Cortés y Fornies, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber á todos los que tengan interés en la empresa de explotación de aguas del puerto de Garachico, que en este Juzgado y por la Escribanía del autorizante se ha deducido demanda por el Procurador D. Lucio Diaz, en representación del Excmo. Sr. Marqués de Villafuerte y de Villahermosa, vecino de la villa de Madrid, y de sus hermanos Don Santiago, D. Francisco, D. Luis y Doña Catalina, que lo son del puerto de Garachico, contra D. Diego Benitez y Benitez de Lugo, como marido de Doña Jacobina Cologan y Heredia, en representación del Sr. Marqués del Sauzal, contra la de D. Antonio de Ponte y Prieto, que la constituyen hoy sus hijos Don Melchor, D. Gaspar, Doña Elisa, Marquesa viuda del Sauzal, y Doña Constanza Ponte y del Hoyo, y contra D. José Matías Brier y Salazar, por su propio derecho, y como Presidente de la Sociedad de explotación de aguas de Garachico, en representación de la misma, para que declarándose nula la cesión hecha por D. Diego Benitez y Benitez de Lugo y D. Antonio de Ponte y Prieto á la referida Empresa de una parte de las aguas que venian destinadas á dar impulso á ciertos molinos harineros en los días no festivos, é ineficaz para transferir derechos en perjuicio de sus constituyentes el título por el que se verificara tal cesión ó dación á censo, se condene á todos los demandados á respetar los derechos que adquirió el Sr. Marqués de Villafuerte por la escritura de 1.º de Julio de 1814, «el de propiedad del Molino de Abajo, con las aguas para su molienda en los días no festivos, sin que por pretexto alguno se le pudieran trabar, quitar ni en manera alguna disminuir del modo y forma que hasta entonces habian molido y en adelante debian molar los molinos; pues para ello por el citado título el vendedor Don Melchor de Ponte, no solamente trasfirió al citado Sr. Marqués el dicho Molino de Abajo, sino tambien heredero con sus aguas y el respectivo dominio directo de ellas y sus acequias, que no se podrian variar sin su convenio;» á que se abstengan en lo sucesivo de atacar tales derechos, ya por concesiones de las aguas mencionadas, ya por aprovechamientos en días no festivos, ya por otro cualquier concepto; á restituir las repetidas aguas, ora procedan de las fuentes de que se hará expresión, ora de remanentes ó filtraciones de ellas, que se resulten detenerlas, dejándolas expeditas en su totalidad para el uso de los molinos en los propios días no festivos á los otros condueños, que lo son hoy D. Diego Benitez por su señora esposa, y la representación de D. Antonio de Ponte; á que practiquen ó costeen en union de los demandantes los trabajos necesarios para que las aguas lleguen á aquellos artefactos con regularidad, según lo estipulado en el referido instrumento, de modo que no resulte menoscabado el derecho de los poseedores del más bajo de los mismos, y á que se abstengan de utilizar ninguna porción del agua del manantial denominado Fuente de Ancheta Pequeña, ni las goteras y remanentes que discurren por los riscos de los batanes; y á D. José Matías Brier y Salazar en particular, á que no ponga obstáculos á que se ejecute la obra necesaria para que vuelvan al cauce comun las aguas que fluyen de las fuentes que radican en sus propiedades; con imposición expresa de todas las costas á cuantos se opusieren á tan justas posiciones.

Por el tercer otrosí de dicho escrito de demanda se solicita se haga pública la existencia de este pleito por medio de edictos que se fijan en los parajes de costumbre de esta cabeza del partido y puerto de Garachico, é inserten en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID; y habiéndose accedido á ello, expido el presente, por el cual se advierte, además de lo relacionado, que las fuentes á que antes se ha hecho referencia son las que siguen:

Primera. Una que nace en la finca de Las Aguas, perteneciente á D. José Matías Brier y Salazar, al pié de la barrera de la hacienda denominada Viña Grande, que corresponde á herederos de D. Antonio de Ponte, la que fluye por la parte del Poniente de un árbol llamado Hediondo.

Segunda. Otra denominada del Barranco del Paso, que nace en el citado terreno de Viña Grande.

Tercera. Otra que nace en la finca que llaman Roque de Manta (en las Aguas), en el paraje conocido con el título de Huertita, cuya propiedad pertenece al Sr. Cura párroco de San Pedro de Dante, D. José Navarro y Gorrin.

Cuarta. Otros remanentes que nacen por encima de donde llaman La Canal del Pernio, en las repetidas propiedades de los Sres. Navarro y Brier.

Quinta. Otras dos fuentes que nacen en la antedicha propiedad Viña Grande, que componen el agua denominada de Ancheta, y son una más pequeña y otra grande; siendo de advertir que las aguas y fuentes que quedan enumeradas constituyen las que se conocen con el nombre de Aguas Traceras.

Sexta. Unos remanentes que fluyen del risco y andenes de los Batanes, pertenecientes á la testamentaria de D. Gaspar Jimenez y Fernandez, á Doña Guadalupe, su hermana, mujer de D. José Matías Martinez, y á D. Manuel de la Cruz Monte; cuyos remanentes vienen á reunirse en una acequia que baja por la cabezada de los expresados Batanes y se dirige luego á juntarse con la que conduce el agua á los molinos, viniendo aque-

lla por la cabezada de la finca de Doña María Luisa Gonzalez, mujer de D. Evaristo Bethencourt y Medina.

Sétima. Otra que nace donde llaman la Brevera Salvaje, por debajo de ella en terrenos de las testamentarias de Doña Candelaria Artacho de Hernandez y D. Gaspar Jimenez y Fernandez.

Oitava. Otra que llaman del Ramo Negro ó Fuente de Medina, que nace en los andenes de San Nicolás, propiedad de D. Manuel de la Cruz Monte.

Novena. Otra que nace en el Barranco de Cabo Verde ó Laja, en terreno de herederos de D. Domingo y D. Luis Cabrera y Abad, denominados de San Nicolás.

Décima. Otra llamada del Barbazano Grande, que nace en terreno de Doña Ana Fernandez y Leon de Campos, en el mismo paraje de San Nicolás.

Undécima. Otras dos fuentes que llaman del Fondo, que nacen en la indicada propiedad de San Nicolás.

Y duodécima. Otro remanente que nace en el propio paraje, en finca de Doña Clara Gonzalez y Duarte.

Villa de la Orotava á 23 de Febrero de 1881.—Leandro Cortés.—Por mandado de S. S., Rafael H. Valencia. X—1334

PAMPLONA.

D. Javier de Orive y Durango, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hace saber que en su Juzgado, por la Escribanía del que refrenda, se ha presentado por el Procurador D. Julian Abadía, en representación de D. José Videgain, vecino de esta dicha ciudad, una demanda civil ordinaria de mayor cuantía contra los herederos ó causahabientes de D. Ramon de Ibero, vecino que fué de la villa de Azpeitia, provincia de Guipúzcoa, en solicitud de que se declare caducada y se cancele la carga real hipotecaria que gravita sobre la casa núm. 10 moderno y 44 antiguo de la calle del Carmen de esta referida ciudad, constituida por D. Javier Mayora, vecino que tambien fué de ella, á favor del D. Ramon de Ibero, para responder de la venta de la casería de Susturbute, con sus pertenencias, según escritura otorgada en la villa de Tolosa el día 15 de Enero de 1851 ante el Escribano D. Melchor Ezcurdia, y de cuya carga se tomó razon en el antiguo Oficio de hipotecas de este partido judicial.

Que de la referida demanda se ha conferido traslado por providencia de este día y término de nueve improrrogables á los demandados, mandando que, en atención á no ser conocidos estos ni su domicilio, se les emplaze por edictos, en la forma que determina el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En su consecuencia, se emplaza por el presente á los predichos herederos ó causahabientes de D. Ramon de Ibero, para que durante el expresado término de nueve días comparezcan si quieren en este Juzgado á contestar la indicada demanda por medio de Procurador autorizado en forma, y bajo la dirección de Letrado; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar; previniendo que el repetido término se cuenta desde el día que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID.

Dado en Pamplona á 11 de Marzo de 1881.—Javier de Orive.—De su orden, Justo Cayuela. X—1343

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración tiene el honor de anunciar que el sábado 19 del corriente, á las tres de la tarde, se procederá públicamente en las oficinas del Comité de París, 17, rue Lafayette, al sorteo de 23 obligaciones de la antigua Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de Belmez, reembolsables á francos 500, á partir del 1.º de Abril próximo.

Madrid 15 de Marzo de 1881.—El Secretario del Consejo, Félix Nicolás. X—1346

Banco de Castilla.

La Administración de este Banco, en vista de los bonos del Tesoro amortizados en el sorteo de 10 del corriente, y de los pagares de compradores de bienes nacionales realizados, cuyos valores forman la doble garantía de los billetes hipotecarios emitidos por este establecimiento, ha acordado celebrar el décimotercero sorteo de amortización de dichos billetes.

Este sorteo será de once decenas por cada millar para los billetes señalados con la letra A, de la serie inglesa, y de 11 unidades por cada centena de los marcados en la misma serie con las letras B y C. La serie española ha sido ya totalmente amortizada.

El sorteo tendrá lugar en las oficinas de este Banco el lunes 28 del actual, á las doce de la mañana, en acto público ante Notario, y se realizará introduciendo 37 bolas en un globo, con los números del 1 al 100, menos las 63 extraídas en los sorteos anteriores, cuyos números representan las 37 decenas no amortizadas de cada millar para los billetes letra A, y las 37 unidades tampoco amortizadas en las 10 centenas de todos los millares, letras B y C.

Extraídas del globo once bolas, sus números fijarán los de las once decenas de todos los millares marcados con la letra A que han de ser amortizados, y los once billetes que en todas las centenas, letras B y C, han de serlo asimismo.

El Banco publicará los números de las bolas sorteadas, y pagará desde 1.º de Abril próximo los billetes que resulten amortizados, á la vez que el cupon que vencerá en dicho día, á cuyo efecto todos los billetes deberán ser presentados con el cupon núm. 21, vencido en 1.º de Octubre de 1881 y sucesivos.

La presentación se hará con dobles facturas, que se facilitarán gratis, devolviéndose una á los interesados con el señalamiento para el pago.

Madrid 15 de Marzo de 1881.—Por acuerdo de la Administración, el Secretario, Ricardo Sepúlveda. X

Compañía de Almacenes generales de depósito en Palma.

Balances que comprende el primer ejercicio cerrado en 31 de Diciembre de 1880, aprobado por los señores accionistas en junta general celebrada en 13 de Febrero de 1881.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas. Includes items like 'Existencia en las arcas de la Compañía', 'Capital', and 'Deudas'.

Palma 9 de Marzo de 1881.—El Vocal Secretario, Alejandro Roselló.—El Administrador, M. Mateu y Mas.—V. B.—El Presidente, Bartolomé Pieras.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Marzo de 1881.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for various hours and temperature/humidity readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 15 de Marzo de 1881.

Table of telegrams received in the Madrid Observatory, listing locations (LOCALIDADES), altitudes, temperatures, wind directions, and weather states.

RETRASADOS.

Table of delayed telegrams (RETRASADOS) for the day of 14th March, listing locations and weather conditions.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Marzo de 1881, comparada con la del día anterior.

Table of official market quotations (Bolsa de Madrid) for public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for the 14th and 15th of March.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates (Cambios oficiales) for various cities in the Kingdom, listing 'DAÑO' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

Table of foreign exchange rates (Bolsas extranjeras) for Paris (PARÍS 14 DE MARZO) and other international markets.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table of official exchange rates for foreign cities (Londres, París) and their respective terms.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según las partes recibidas, ayer llovió en Avila, Bilbao, Guadalajara, Huesca, Oviedo, Palma, Salamanca, San Sebastián, Segovia, Teruel, Valencia y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Vista general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table of prices for various commodities (Carne de vaca, Despojos de cerdo, etc.) as reported by the Madrid municipal government.

Idem mineral, á 0'11 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'09 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'08 á 1'33 pesetas el kilogramo.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 451.—Carneros, 298.—Terneras, 84.—Cerdos, 83.—TOTAL, 666.

Su peso en kilogramos..... 43.713'560.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax revenues (PUNTOS DE RECAUDACION) for various locations like Toledo, Segovia, and Madrid, listing 'Plus. Cént.' and 'TOTAL'.

Madrid 15 de Marzo de 1881.

Forma parte de este número el pliego 21 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Mañana jueves se verificará en el teatro de la Comedia la función á beneficio del popular actor cómico D. Ramon Rosell.

El sábado próximo se estrenará en el teatro Español el drama en tres actos en verso, y un prólogo en prosa, titulado El gran Galeoto, cuyos principales papeles serán desempeñados por las Sras. Mendoza Tenorio y Calderon y los Sres. Calvo (D. Rafael), Valentin, Jimenez y Calvo (D. Ricardo).

El aplaudido actor D. Julian Romea está organizando un cuadro de compañía dramática, que bajo su direccion funcionará en el teatro de la Alhambra durante los meses de Abril y Mayo.

La función inaugural se verificará probablemente el día 1.º del mes próximo con el popular cuadro de costumbre de los Sres. Florez Garcia y Romea, De Cádiz al Puerto.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table of prices for the 'GUIA OFICIAL DE ESPAÑA' in Pesetas, listing 'Primera clase', 'Segunda id.', and 'Tercera id.'.

SANTOS DEL DIA.

San Julian de Anazarbo y San Ciríaco, mártires, y San Heriberto, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Irlandeses.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 108 de abono.—Turno 2.º par.—La Favorita.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—A beneficio de D. Mariano Fernandez.—Don Alvaro ó la fuerza del sino.—El tío Patomo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—(Locuras Madrileñas).—A las ocho y media.—Turno par.—Sainete.—El Palacio mágico indio, por Mr. A. Neobours.—El Hada voladora, por Miss Zee.—Señoritas de Conil.—Trabajos por Miss Zee.—Cuadros disolventes, por Mr. A. Neobours.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—A beneficio de los pobres de la parroquia de San Luis.—El guardián de la casa.—La canción de la Lola.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—El valle de Andorra.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—Escenas matritenses.—Del error á la mentira.

TEATRO DE LARA.—A las nueve.—Turno 3.º.—El vestido azul.—La chismosa.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los días, de diez de la mañana á cuatro y media de la tarde.